Versión Pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.





NUE 15-A-2023

xxxxxx xxx xxxx contra Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador -INDES-. Inadmisibilidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con dieciocho minutos del diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

II. Al respecto, se advierte que el citado auto fue notificado vía correo electrónico el uno de junio, teniendo por efectivo el acto de comunicación el dos de junio; por lo que, el plazo para subsanar dichas deficiencias advertidas culminó el día nueve de junio -todas las fechas del año dos mil veintitrés-..

De acuerdo con lo anterior, el art. 126 de la LPA establece que: "siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia". No obstante, la recurrente no subsano las deficiencias señaladas en la forma indicada en el párrafo que antecede, es decir, en el plazo establecido por ley.

Versión Pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

No obstante lo anterior, se le hace saber a la recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información; y en caso que sea denegada o no esté conforme con lo resuelto, podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la LAIP y 125 de la LPA.

- **III.** Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**
- **b)** Hacer saber a xxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxx xx xxxxxx, que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues contra esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.
- c) Trasladar definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera el estado de firmeza.

AT 1.00

Notifiquese		
D.H.S	A.GRÉGORI	R.GÓMEZ
PRONUNCIADA POR	LA COMISIONADA Y LO	OS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN'""""""""""""""""""""""""""""""""""""	**************************************	ADAS